



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECCION OPERATIVA DE PLANEACION y PARTICIPACION CIUDADANA
NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud al principio de publicidad se procede a notificar por medio del presente aviso a la señora **MELISA MUÑOZ YEPES**, respuesta a la solicitud con radicado **1304 del 23 de septiembre de 2020 (traslado por competencia orden 204-20 y EXT20-00127587**

Fecha de Recepción: 23 de septiembre de 2020

Recepcionada por: LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

TRAMITE: Respuesta solicitud radicado 1304 del 23 de septiembre de 2020 (traslado por competencia orden 204-20 y EXT20-00127587, según oficio 0902 del 13 de octubre de 2020

En respuesta a la denuncia presentada por usted ante la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica por presuntos actos de corrupción del ingeniero Jefferson Espinoza Saldaña relacionados con la manipulación de costos en el contrato de obra No 169 del 2016, para la adecuación de las fosas del hábitat del Elefante del Bioparque Ukumari "celebrado entre el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira y la Corporación para el desarrollo Ambiental Codeal, por valor de \$279.286.236, la cual fue trasladada a la Contraloría Departamental de Risaralda y a su vez esta corrió traslado por competencia mediante orden 204-20, a este ente de Control Fiscal, se le informa:

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el año 2017, practicó *Auditoría especial a la contratación del Bioparque UKUMARI vigencias 2015-2016 y la atención a las Denuncias D16-0010-0096-010 y D16-0024-0343-027 numeral 8 y Oficio Radicado N°0621 de marzo 30/2017, en la cual fue auditado el contrato 169 de 2016, objeto de la referida denuncia, como resultado de dicha revisión se estableció el presunto hallazgo No 16, el cual se transcribe taxativamente de acuerdo con el Informe Final de la Auditoría realizada, así:*

HALLAZGO N°16 – CONTRATO 169/2016. Administrativo con posible connotación disciplinaria.

CONDICION

En desarrollo del Contrato de Obra N°169-2016 para la adecuación de las fosas del hábitat del elefante del Bioparque Ukumari, suscrito con CODEAL que fue ejecutado finalmente por valor de \$279.286.236, se pudo detectar en que la solicitud privada de (3) ofertas del mismo número, uno de los proponentes invitados Megapascales Ltda Ingeniería y Construcción hace una observación al punto N°14 de la invitación en oficio de

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



octubre 19/2016, que reposa en el folio 24 del expediente, llama la atención en ese oficio que detalla su dirección como la Calle 16 #6-34 piso 2 Ofic 54 CC Pasarela, así como el certificado de experiencia y representación legal de la Cámara de Comercio, que es igual a la dirección y teléfonos de CODEAL, por lo que se infiere que se pretendió mostrar 3 invitaciones a 3 proponentes en sitios diferentes y 2 de ellos cuentan con igual dirección comercial certificada por la Cámara de Comercio de Pereira.

El informe de habilitación jurídica y evaluación técnica de octubre 20/2016, indica que se presentaron dos proponentes, de los cuales Megapascales no cumple con los documentos que demuestren su capacidad financiera y es descalificado, lo que indica que presuntamente no tenía la intención de ser beneficiario con la adjudicación del contrato, por ser un documento esencial de la propuesta; en tanto que la Corporación CODEAL, indica en la evaluación técnica que cumple con las certificaciones de los (03) contratos y su sumatoria a un valor del 50% como mínimo del presupuesto oficial de la invitación; situación que difiere del aviso de convocatoria numeral 15.3 Documentos técnicos, que establece que el valor de la sumatoria de los certificados deberá corresponder al 100% como mínimo del presupuesto oficial; finalmente el Comité evaluador recomienda al Gerente adjudicar el contrato al proponente, a pesar que no cumple con la evaluación técnica en el aviso de convocatoria.

La justificación del contrato en su numeral 9 establece que se requiere como perfil un contratista con 2 o más años de experiencia en obras civiles, construcciones y/o afines. Así mismo en el aviso de convocatoria numeral 15.3 Documentos técnicos establece como experiencia específica donde deberá presentar mínimo (03) certificaciones de contratos ejecutados en los (02) últimos años que acrediten experiencia relacionada con el objeto, el valor de la sumatoria de los certificados deberá corresponder al 100% como mínimo del presupuesto oficial; situación que no se cumple por cuanto anexa 3 contratos así:

- Contrato N°087 de mayo 17 de 2016 con Ukumari por \$21.495.770, en el cual no se evidencian obras civiles de estructuras en concreto y acero de vigas, muros de contención, zapatas y cubiertas, como las más representativas a ejecutar.

- Certificación de las Empresas Públicas Municipales de Quinchía para el contrato de obra N°011 de diciembre de 2014 por \$30.696.621.

- Contrato de Obra N°027 de noviembre 19 de 2015 de las Empresas Públicas Municipales de Apia por valor de \$266.673.927 sin la firma del Contratante y del Asesor Jurídico; en el cual no se evidencian obras tampoco el desarrollo de obras civiles de estructuras en concreto y acero de vigas, muros de contención, zapatas y cubiertas, como las más representativas a ejecutar.

Por lo tanto se puede inferir que el contratista no acreditaba experiencia relacionada con el objeto, además la sumatoria de los (03) contratos por valor total de \$318.866.318 no corresponde al 100% como mínimo del presupuesto oficial por cuanto existe una diferencia de \$25.833.538.



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

El contratista aporta Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira de 2016/10/19 que indica que su objeto social prima en desarrollos ambientales y tangencialmente las obras civiles de ingeniería asociadas a redes y saneamiento ambiental, diferentes al objeto contratado; situación concordante con la profesión de Ingeniero Ambiental como consta en su matrícula profesional N°66238126112 Risaralda de la Universidad Libre de Pereira; por todo lo anterior se cuestiona la idoneidad del contratista; además en ninguna parte de la justificación y estudios previos de la convocatoria pública se hace alusión al perfil del contratista o como exigencia la presencia de un Ingeniero Civil o Arquitecto que estuviera al pendiente de avance y correcta ejecución de las obras.

Finalmente en oficio de diciembre 26/2016 la Gerente del Bioparque Ukumarí le solicita a Liberty Seguros S.A. reclamación siniestro póliza N°2723152, con base en el informe del supervisor a diciembre 26/2016 por cuanto el contrato presentaba retraso de 17 días en su ejecución presentando inconvenientes como: Abandono de la obra en distintas ocasiones, problemas con los trabajadores por falta de pago, falta de responsable en la obra Ingeniero residente, maestro de obra o director de obra, falta de toda la parte eléctrica, trincho con inconsistencias y retrasos, no se han iniciado las obras en sombra, los realces de muros se encuentran sin formaleta y sin concreto, falta de muros de las fosas exteriores del hábitat, falta vaciar muros aledaños a la zona húmeda de hábitat del elefante, se afecta la ejecución de otras obras como empalizada, adecuación sendero y exhibidor de los mismos elefantes. No se cumplieron los compromisos y acuerdos de los Comité de obras y hasta esa fecha no presentaba ningún avance significativo que permitiera abrir al público el 1 de enero de 2017; esta reclamación fue desistida finalmente y conllevó a la suscripción de una Acta de finalización y liquidación de febrero 8 de 2017, donde se dio terminación por mutuo acuerdo.

La contradicción ejercida por Ukumarí acepta parte de las inconsistencias detectadas por el organismo de control así: *"...En verdad la invitación privada de este contrato fue enviada a las direcciones entregadas por la parte técnica encargada de realizar el estudio de mercado y la justificación para la realización del proceso contractual, toda vez que al momento de recepcionar las cotizaciones para determinar el valor aproximado del proceso el encargado observa en los pies de página las direcciones de cada uno de los cotizantes, se puede observar que en los anexos de la propuesta presentada por Megapascales al cierre del proceso contractual en su pie de página esta la dirección donde se envió la invitación esto es carrera 15 No. 13 -27 de Pereira, ahora bien verificada las cámara de comercio de los proponentes Megapascales y Codeal es cierto que ambas firmas registran la misma dirección, posiblemente porque en algún momento compartieron o comparten oficina, considerando que son dos empresas diferentes, con razón sociales diferentes y con representante legales son diferentes...."*, situación que no acepta este ente de control en cuanto a las inconsistencias en las invitaciones, el portafolio de proveedores y en la propuesta de Megapascales, donde se pretendió demostrar que era una empresa ubicada en un lugar diferente a CODEAL, a sabiendas que otros documentos indicaban que no era así.



Continúa la contradicción exponiendo: "...A la observación de no concordancia entre el porcentaje exigido en cuanto a la experiencia en la invitación con respecto al plasmado en el acta del comité evaluador teniendo en cuenta que en la primera se señala una sumatoria del 100% en tanto que la segunda señala como mínimo un 50%, la razón de ello obedece a un error involuntario que debió haberse manifestado en el acta de habilitación jurídica y tiene que ver con que la sociedad ha estandarizado ese porcentaje en un 50% con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.....en lo relacionado al valor de los certificados cumple con el 50% del valor total del contrato toda vez que la entidad ha estandarizado ese porcentaje...."; lo que denota el incumplimiento y extralimitación en las competencias que le fueron delegadas al Comité Evaluador única y exclusivamente para la verificación de los requisitos habilitantes de los oferentes, de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación a presentar oferta documento que hace parte integral de todo el proceso contractual y no puede ser modificado arbitrariamente al momento de la evaluación con el argumento de que se estandarizaron los procesos como quiera que esto sería como cambiar las condiciones "de juego" inicialmente estipuladas; con el agravante que el PTFFP no ejerció contradicción respecto a la certificación de experiencia aportada por Codeal que refiere al contrato de Obra N°027/2015 con las Empresas Públicas Municipales de Apía ESP, que solo cuenta con la firma del contratista, documento que no goza de la veracidad mínima suficiente para dar por cierta la celebración del supuesto contrato, toda vez que no reposa la firma del ordenador del gasto de la entidad contratante y ni siquiera el VoBo por parte del Asesor Jurídico externo, según el documento presentado.

Finalmente el derecho de contradicción esgrime que: "...A la observación del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio como parte del objeto social, define la ejecución de obras civiles de ingeniería, acorde con el objeto contractual, contrato de obra para la adecuación de las fosas del hábitat del elefante del Bioparque Ukumarí, como se indica si fue contratado para realizar una obra, donde para la ejecución aporta un profesional de ingeniería civil para estar pendiente del avance y correcta ejecución de obra, aunque no se haya relacionado en la minuta....", situación que se contradice con el oficio de diciembre 26/2016 que la Gerente hiciera a Liberty Seguros S.A. para reclamación de siniestro póliza N°2723152, con base en el informe del supervisor y que culminó con una liquidación anormal del contrato.

Por todo lo anterior, este organismo de control no acepta la solicitud del Bioparque Ukumarí para desvirtuar la connotación disciplinaria a esta observación, en atención a los hechos antes citados, por lo que se consolida un hallazgo con presunta connotación disciplinaria porque de manera presuntiva los fundamentos de hecho podrían tipificar en actuaciones que deben ser determinadas por la Procuraduría General de la Nación, además con connotación administrativa con base en los siguientes criterios.

CRITERIO

La Constitución Política de Colombia artículo 209° relacionado con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad. Concordantes con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad, transparencia,



publicidad, responsabilidad, buena fe y planeación, previstos en el artículo 4° de la Resolución N°002 de febrero 2 de 2015 "Por medio de la cual se estableció el Manual de contratación de la Empresa Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S.". Así como en lo previsto en el artículo 12° Comité evaluador parágrafo tercero funciones literales a), b) y c); artículos 16° numeral 6 donde se debe demostrar la idoneidad del futuro contratista; artículos 20° a 24° relacionados con la solicitud de ofertas; artículo 25° estudio de las ofertas y finalmente el artículo 26° terminación del proceso precontractual, normatividad que también hacen parte integral del citado manual.

CAUSA

Se pueden establecer como causas los procedimientos inadecuados, extralimitación en el ejercicio de las funciones y descuido del Comité Evaluador que no apuntaron a una selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia; a falta de claridad en los mecanismos de selección y a debilidades de control al interior de la organización que no permitieron advertir oportunamente el problema por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo efectivos en la etapa precontractual específicamente en lo relacionado con el informe de habilitación jurídica y evaluación técnica y finalmente por acciones o prácticas premeditadas de los proponentes, con el fin de ser favorecidos directamente, a pesar que carecen presuntamente con la idoneidad suficiente para adelantar los procesos contractuales.

EFECTO

Se producen como efectos el incumplimiento de disposiciones generales asociadas a los principios constitucionales y disposiciones particulares concordantes con los principios y obligaciones en la etapa precontractual previstas en el Manual de contratación; además de informes o registros inexactos, control inadecuados de actividades, lo que conllevó a la selección de un contratista que tuvo innumerables problemas en la etapa de ejecución que obligó al PTFFP a hacer reclamación ante la aseguradora y a terminar por mutuo acuerdo el contrato. Esta situación conlleva a ratificar el presente hallazgo con incidencia disciplinaria para el organismo competente adelante las acciones del caso en ejercicio de sus funciones; de igual manera cuenta con connotación administrativa a fin que la entidad incluye en un plan de mejoramiento controles que eviten que este tipo de situaciones se vuelvan a presentar a futuro

Para concluir, se dio traslado del referido hallazgo a la Procuraduría Provincial, mediante oficio 01521 del 4 de septiembre de 2017 para lo de su competencia, además fue objeto de plan de mejoramiento suscrito por el ente sujeto de control.

El informe Final de la Auditoria en mención podrá ser consultado en la página Web de la entidad www.contraloriapereira.gov.co, en el enlace <http://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/gestion-de-auditorias/informes-de-control-micro/informe-de-auditoria-especial/category/13-vigencia-2017.html>. Lo anterior en virtud del artículo 7 la ley 1712 del 2014.

El presente **AVISO DE NOTIFICACION** se fija por el término de 5 (cinco) días hábiles en un lugar visible en las instalaciones de la Contraloría Municipal de



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Pereira y en la página Web de la entidad, el 13 de octubre de 2020 y será desfijado el 19 de octubre de 2020, a las 3:00 p.m. para allegarlo a las diligencias respectivas.


JAROL WILSON MESA OCAMPO

Director Operativo de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Danelly C.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda